



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo N° 2016 - 0448

1. Mediante auto del 4 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Eudoro Jaime González contra los herederos indeterminados del causante Jorge Alberto Castañeda Calderón (qepd).
2. Los demandados se notificaron por medio de curador *ad litem*, pero éste no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo acumulado N° 2016 - 0448

1. Mediante auto del 16 de febrero de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Eudoro Jaime González contra los herederos indeterminados del causante Jorge Alberto Castañeda Calderón (qepd).

2. los demandados se notificaron por medio de curador *ad litem*, pero éste no contestó la demanda ni presentó excepciones.

3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP, se dicta el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$3.200.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023 (Auto III)
Ejecutivo N° 2016 - 0448

Téngase en cuenta que la curadora ad-litem designada Ligia Cruz Alejo se notificó personalmente el 16 de noviembre de 2022 y dentro del término de traslado no contestó la demanda principal ni acumulada y tampoco presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2017-082

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 2 de diciembre de 2022, que confirmó la decisión tomada por este despacho de declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del 25 de enero de 2018 por pérdida de competencia (15 dic. 2021).

Por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° de la providencia antes referida.

Cúmplase,



Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Ejecutivo N° 2020-074

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 19 de septiembre de 2022, mediante el cual se confirmó el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (22 sep. 2021).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023
Restitución de Inmueble N° 2021-016

Conforme al numeral 2° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso de restitución de inmueble arrendado de Isabel Rodríguez de Navarrete contra Rafael Infante Moreno y Humberto Hernando Rincón López, por desistimiento tácito.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Oficiese.

3. Sin condena en costas

4. Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

| |
|---|
| <p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3° de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p> |
|---|



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0237

Ténganse por notificada a la demandada Ilda Roció Rodríguez Ballesteros por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0237

Requíerese a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a los demandados Logistic SAS y José Francisco Peña Ávila, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 0323

Ténganse por notificado al demandado Jorge Mario Zapata Mejía por aviso, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 0323

1. Mediante auto de 19 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Itaú Corpbanca Colombia SA contra Jorge Mario Zapata Mejía
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-0681

Se reconoce personería para actuar a Sandra Milena Parra Parra como apoderada de Arnulfo Vargas Cortes, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Verbal n° 2021-0681

Comoquiera que los demandados Supertaxi SA y Arnulfo Vargas Cortes constituyeron apoderados a quienes se les reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se tienen por notificados por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestaron la demanda y presentaron excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto I)
Verbal n° 2021-0681

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la demandada Compañía Mundial de Seguros SA, comoquiera que la citación de que trata el artículo 291 del CGP indica de manera errónea el horario de atención del juzgado, adicional, el contenido del aviso no cumple con los presupuestos del artículo 292 *ibidem* pues, no relaciona todas las partes del proceso ni se informa la dirección de correo electrónico del juzgado.

Proceda con la correcta notificación dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto IV)
Verbal n° 2021-0681

Se reconoce personería para actuar a Alberto Rodríguez Torres, como apoderado judicial de Supertaxi SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto II)
Reivindicatorio N° 2021-0906

Previo a decretar la medida cautelar solicitada de inscripción de la demanda
préstese caución por la suma de \$20.000.000.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 1° de marzo de 2023 (Auto III)
Reivindicatorio N° 2021-0906

Se reconoce personería para actuar a Haider Hernan ladino Mendez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D.C., 1º de marzo de 2023 (Auto IV)
Reivindicatorio N° 2021-0906

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 25 de noviembre de 2022, que revocó la decisión tomada por este despacho de rechazar la demanda (4 nov. 2021).

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno

Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juez

AAFL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo garantía real n° 2021-1043

En atención a la solicitud de emplazamiento que antecede y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, emplácese al demandado Juan Carlos Amado Salcedo, incluyendo sus datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza: “Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-0613

No se tiene en cuenta la notificación realizada al demandado, comoquiera que la citación de que trata el artículo 291 del CGP no notifica el auto que corrige el mandamiento de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022 - 0891

Ténganse por notificada al demandado Alfonso Garzón Velásquez al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 0891

1. Mediante auto de 25 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Grupo Jurídico Deudu SAS contra Alfonso Garzón Velásquez.
2. El demandado se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LVS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de
marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023(Auto I)
Ejecutivo N° 2020-01010

Se reconoce personería para actuar a Julia Amparo Peña Buitrago, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 20 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023 (III)
Verbal N° 2022-01010

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 22 de noviembre de 2022, mediante la cual le asignó a esta dependencia judicial la competencia para conocer el presente asunto.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023 (Auto IV)
Verbal N° 2022-01010

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Integrar el litisconsorcio necesario con la Urbanización Asociación Residencial Las Palmas en calidad de demandada dentro del presente proceso.

Segundo: Notifíquese esta providencia y el auto admisorio de la demanda conforme los artículos 291 y 292 *ibídem*.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte litisconsorte por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023
Ejecutivo n° 2022-1222

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento, pues lo que se busca es adicionar un rubro por intereses corrientes en UVR, sobre los que en auto del 6 de diciembre de 2022 se negó su pago (ver archivo 5).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 2 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 2 de marzo de 2023
Restitución tenencia inmueble n° 2023-0071

Comoquiera que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 21 de febrero de 2023, toda vez que el demandante no subsanó, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP, el despacho, resuelve:

1. Rechazar la demanda presentada por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas contra Jorge Rodríguez.

2. Ordenar la devolución la demanda y sus anexos a la parte que los presentó, sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2023
Sucesión n° 2023-0093

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener María Eugenia Ramírez Roncancio¹.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica de la apoderada en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Acredite el avalúo catastral de inmueble, indicando el valor que corresponde al 50% de propiedad del causante (núm. 5, art. 26 y art. 44 CGP).
4. Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-938316, con una expedición no superior a un mes.
5. Aporte el certificado de existencia y representación de Arkplus SAS, con una expedición no superior a un mes.
6. Relacione a Amparo Suarez Marín como interesada e indique su dirección física y electrónica.
7. Realice la manifestación de si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario.
8. Adicione los hechos, informando si la sociedad conyugal ya fue liquidada.
9. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 30 del 3 de marzo de
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.